

EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.

RAD. No. 70-001-40-03-002-2022-00035-00.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la integrante de la parte ejecutada DUNIA MARGOTH GONZALEZ OSORIO, en la fecha 09 de agosto de 2022, remitió tanto al correo electrónico de esta Unidad Judicial, como al de la apoderada judicial de la parte ejecutante, escrito por medio del cual propone la excepción perentoria de PAGO PARCIAL; y a su vez la mandataria judicial de la parte ejecutante en la data 11 de agosto de 2022, descurre traslado que se le hiciese de la mentada excepción.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 01 de Junio de 2023.

**DALILA ROSA ARROYO CONTRERAS.
SECRETARIA.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la nota de secretaría precedente, acaeciendo que efectivamente la integrante de la parte ejecutada DUNIA MARGOTH GONZALEZ OSORIO, a través de apoderado judicial, en la fecha 09 de agosto de 2022, envió al correo electrónico perteneciente a este Despacho Judicial, así como a la dirección web cromero60@hotmail.com de la mandataria judicial de la parte ejecutante, escrito por medio del cual deprecó la excepción de perentoria de PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN; lo anterior bajo las novísimas disposiciones que reglan la implementación de la tecnologías de la información y las telecomunicaciones en las actuaciones judiciales cuyo fin último es la agilización y celeridad de las litispendencias sometidas a su conocimiento, así que para efectos de economía procesal esta Unidad Judicial atendiendo lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, prescindirá de disponer correr traslado de la Excepción de Fondo de PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION, a la parte ejecutante, consecuentemente señalará fijar y hora para a la evacuación de las Diligencias de Audiencias Públicas Orales Virtuales contempladas en los artículos 372 y 373 del CGP, decidiéndose en este momento lo relativo al decreto y practica de los diversos medios probatorios peticionados y aportados por las partes intervinientes, siempre y cuando cumplan los presupuestos de licitud, pertinencia y conducencia.

La audiencia se realizará en forma virtual a través de la plataforma LifeSize; sin perjuicio de que antes de la realización de la misma cualquier empleado de éste Juzgado se comunique con los sujetos procesales, con el fin de concertar una herramienta tecnológica distinta, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022,—“ Por medio de la cual se establece la vigencia

permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”-.

Para la participación en la audiencia, los abogados y sus poderdantes deberán descargar de manera previa en el PC o equipo a utilizar, la aplicación Lifesize, y en la fecha y hora señalada ingresar a través del enlace que se les remitirá a los correos electrónicos con debida antelación.

Los profesionales del derecho que representan los intereses de las partes en litigio deberán aportar la dirección electrónica de sus agenciados y testigos.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

- 1.** Señalase el día **catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)**, a la hora de las 9:00 a.m., para llevar a cabo las diligencias contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.
- 2.** Cítese y hágase comparecer a la parte ejecutante, **PAULA MARCELA ROMERO TONCEL**, a los integrantes de la parte ejecutada **DUNIA MARGOTH GONZALEZ OSORIO** y **JORGE EMER OSORIO MANJARREZ**, para que concurran personalmente a la audiencia virtual que llevará a cabo en este Despacho Judicial, a rendir interrogatorio de parte que de forma oficiosa le habrá de formular el operador judicial en este asunto, así como evacuar la conciliación, y los demás etapas relacionados con la audiencia consagrada en los artículos referenciados.
- 3.** Se les advierte que de conformidad con lo señalado en el artículo 372, numeral 4, del C.G.P., la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda; y que a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v).

La audiencia se realizará en forma virtual a través de la plataforma **Lifesize**; por lo que deberán ingresar a través del siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/18331356> sin perjuicio de que antes de la realización de la misma cualquier empleado de éste Juzgado se comunique con los sujetos procesales, con el fin de concertar una herramienta tecnológica distinta, ello de conformidad con lo previsto en el **artículo 7 de la Ley 2213 de 2022**.

4. Adviértaseles a los apoderados de las partes en litigio que de conformidad con el artículo 78, numeral 11, del C.G.P., tienen el deber, entre otras, de comunicar a sus representados el día y la hora que el Despacho haya fijado para el **interrogatorio de parte** y/o en general la de cualquier audiencia y el objeto de esta.

5. Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte Ejecutante con la demanda y por la integrante de la parte Ejecutada excepcionante DUNIA MARGOTH GONZALEZ OSORIO, con el escrito a través del cual presenta excepciones de mérito, los cuales serán valorados en la sentencia.

6. Pruebas solicitadas por los extremos en contienda:

6.1. Parte Ejecutante.

No solicitó la práctica de pruebas.

6.2. Parte Ejecutada.

6.2.1. Documentales.

Ha petición de la integrante de la parte ejecutada DUNIA MARGOTH GONZALEZ OSORIO, solicítese a la entidad bancaria Bancolombia S.A, con el objetivo se sirva remitir con destino a esta contención, dentro del lapso de tiempo de tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, certificación en la que conste quien (s) es el titular (s) de la Cuenta de ahorro No. 11353994443, habida en esa entidad bancaria, sucursal 550, Centro Comercial Guacarí de esta ciudad, en igual sentido se requerirá a la parte ejecutante PAULA MARCELA ROMERO TONCEL, con la finalidad informe con destino a este proceso si la cuenta de Ahorro No. 1353994443, habida en Bancolombia S.A, en la cual se depositó la cantidad dineraria de seis millones de pesos (\$6.000.000), en la data 11 de octubre de 2021, consignada por la persona que posee el número de identificación 1.067.377.398, guarda correspondencia con el número de su cedula de ciudadanía de su pertenencia, en caso positivo envíe con destino a este proceso, certificación en donde conste que efectivamente pertenece a la persona distinguida como PAULA MARCELA ROMERO TONCEL. **OFICIESE.**

Link de la audiencia: <https://call.lifetimesizecloud.com/18331356>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ

ESTADO No. 85
FECHA: 02-05-23
SECRETARÍA

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b78c1ad569e799b270d68b757fadedda18d93a917cd21cc5af90935a3f8ab9f98**

Documento generado en 01/06/2023 02:32:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>